

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 41001-31-03-004-2019-00106-01

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE LEIDY JOHANA NIEVA RAMÍREZ, JOHN
ALEXANDER NIEVA PINZÓN RAMÍREZ, OLGA LUCÍA RAMÍREZ ALDANA,
EDGAR NIEVA Y SERGIO LAMUS PINZÓN.**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante se decreten como pruebas en sede segundo grado el informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 21 de julio de 2020, radicado ante la Fiscalía General de la Nación el 14 de agosto del mismo año, la historia clínica de hospitalización de Ana María Nieva Ramírez, cuya fecha de inicio fue el 22 de febrero de 2020 y finalización 14 de abril del mismo año, epicrisis de reconstrucción de miembro inferior derecho del 13 de abril de 2020 e historia clínica de control con la especialidad de ortopedia del 12 de junio de 2020.

Para resolver, la solicitud debe precisarse que de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 327 del Código General del Proceso, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes pueden pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

Ahora, como con las pruebas documentales allegadas en segundo grado, buscan la demostración de hechos que ocurrieron luego de la presentación de la demanda y del término para confrontar las excepciones de mérito planteadas, como es el caso del tratamiento adelantado a la accionante desde el 22 de febrero hasta el 12 de junio de 2020, así como la valoración realizada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 21 de julio de 2020, considera el despacho que al ser las mismas idóneas, pertinentes y útiles para la demostración de aspectos que

acaecieron con posterioridad a las etapas procesales en los que la parte demandante podía petitionar el decreto de tales medios probatorios, y que tienen incidencia directa con los hechos en los que se fundan las pretensiones de la demanda, en consecuencia resulta procedente la petición invocada.

Por lo expuesto, se decretarán como pruebas el informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 21 de julio de 2020, radicado ante la Fiscalía General de la Nación el 14 de agosto del mismo año, la historia clínica de hospitalización de Ana María Nieva Ramírez, cuya fecha de inicio fue el 22 de febrero de 2020 y finalización 14 de abril del mismo año, epicrisis de reconstrucción de miembro inferior derecho del 13 de abril de 2020 e historia clínica de control con la especialidad de ortopedia del 12 de junio de 2020.

Ahora, para que se surta el derecho de contradicción y defensa, póngase en conocimiento de la parte demandada los medios probatorios referidos con antelación, para lo cual se procederá a través de la Secretaría de la Sala a remitir a los correos electrónicos dispuestos por los sujetos que conforman la parte pasiva como medio de notificación, el informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 21 de julio de 2020, radicado ante la Fiscalía General de la Nación el 14 de agosto del mismo año, la historia clínica de hospitalización de Ana María Nieva Ramírez, cuya fecha de inicio fue el 22 de febrero de 2020 y finalización 14 de abril del mismo año, epicrisis de reconstrucción de miembro inferior derecho del 13 de abril de 2020 e historia clínica de control con la especialidad de ortopedia del 12 de junio de 2020.

Córrase traslado a la parte demandada, de las aludidas probanzas por el término de tres días.

En atención a lo considerado, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR como medios de prueba el informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 21 de julio de 2020, radicado ante la Fiscalía General de la Nación el 14 de agosto del mismo año, la

historia clínica de hospitalización de Ana María Nieva Ramírez, cuya fecha de inicio fue el 22 de febrero de 2020 y finalización 14 de abril del mismo año, epicrisis de reconstrucción de miembro inferior derecho del 13 de abril de 2020 e historia clínica de control con la especialidad de ortopedia del 12 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento de Braulio Santiago Bernal Camacho, María Elena Pérez Motta y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a través del correo electrónico designado por estos como medio de notificación, el informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 21 de julio de 2020, radicado ante la Fiscalía General de la Nación el 14 de agosto del mismo año, la historia clínica de hospitalización de Ana María Nieva Ramírez, cuya fecha de inicio fue el 22 de febrero de 2020 y finalización 14 de abril del mismo año, epicrisis de reconstrucción de miembro inferior derecho del 13 de abril de 2020 e historia clínica de control con la especialidad de ortopedia del 12 de junio de 2020.

TERCERO.- CORRÁSE TRASLADO a la parte demandada de las aludidas probanzas por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

038915f6ef9680440b8a2e7bf208d1ed8cf6c1a449ff8f61982d57610a34d7b1

Documento generado en 17/02/2021 02:23:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>